

rectamente, la libre disposición de todos los derechos de explotación en sus diferentes modalidades sobre su obra. Se hará constar, asimismo, en esta declaración que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de cualquier otro modo en España o en el extranjero.

e) Declaración firmada de que no incurren en las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El plazo de presentación de los trabajos será de tres meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Los trabajos se dirigirán al Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (Avda. Juan de Herrera, 2, 28040 Madrid), Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya».

7. La presentación de los trabajos podrá realizarse en el Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico (Avda. Juan de Herrera, 2, 28040-Madrid) o en el Registro General del Ministerio de Cultura. Igualmente se podrán emplear cualesquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El solicitante podrá interesar de los registros, recibo que acredite la fecha de presentación de su trabajo.

Séptimo. *Jurado.*

1. La evaluación de los trabajos presentados corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, o persona en quien delegue.

Vocales: Seis Profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del Premio.

Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los vocales serán designados por Orden del Ministerio de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y de alojamiento en que pudieran incurrir por su asistencia a las reuniones del Jurado.

Octavo. *Resolución del Premio.*

1. El Jurado emitirá informe sobre los trabajos presentados conforme al cual el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales elevará la propuesta de resolución a la Ministra de Cultura.

2. La Orden Ministerial con la concesión de premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para la resolución no podrá exceder de 6 meses contados desde la publicación de la presente convocatoria.

Noveno. *Obligaciones de los participantes.*

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación del Premio, a ceder los derechos de publicación de una primera edición de su trabajo, en formato impreso o por cualquier medio electrónico de difusión, en el caso de que resultara seleccionado con el primer premio. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, los premiados deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los trabajos no premiados serán devueltos a petición de los autores en el plazo de dos meses, una vez publicado el fallo del Jurado. Finalizado este plazo los trabajos pasarán a formar parte de los fondos documentales del Museo del Traje. Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 2006.—El Director General, Julián Martínez García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6320

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de biomedicina y ciencias de la salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones CIBER.

En el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003 y en el Programa Ingenio 2010, que constituye un instrumento prioritario en políticas públicas de I+D+I, se establece la necesidad de impulsar la investigación de excelencia en Biomedicina y Ciencias de la Salud, que se realiza en el Sistema Nacional de Salud, por medio del desarrollo y potenciación de estructuras estables de investigación cooperativa en red, por lo que se considera necesario desarrollar en 2006 una política de potenciación y consolidación de las estructuras, a través de la incorporación de grupos de investigación en Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER) con personalidad jurídica propia y que se constituirán en áreas temáticas de interés para el Sistema Nacional de Salud.

Entre los objetivos del Programa Ingenio 2010, dentro del Programa Consolider, para incrementar la masa crítica y la excelencia investigadora figura la creación de Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER). El programa Consolider y las acciones de constitución de los CIBER, suponen una actuación estratégica para la ciencia española orientada a posibilitar el desarrollo de iniciativas que, por su dimensión y relevancia, no quedan cubiertas suficientemente por las convocatorias usuales del vigente Plan Nacional de I+D+I. El Sistema Nacional de Salud ha alcanzado en el área de la investigación en Biomedicina y Ciencias de la Salud una experiencia suficiente para abordar iniciativas que estimulen organizaciones colaboradoras de investigación físicas o virtuales, con autonomía de gestión para desarrollar líneas de investigación en el área de la biomedicina que se consideren estratégicas, destinadas a fomentar la cooperación pública estable, mediante la creación de consorcios con personalidad jurídica propia, financiados en parte por el Instituto de Salud «Carlos III», organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un elemento esencial para la constitución de dichos consorcios son las entidades e instituciones sanitarias en las que se ubican los grupos de investigación y que deben organizarse en el seno de los Institutos de Investigación Sanitaria iniciativa a nivel territorial de las Comunidades Autónomas, que permitirá agrupar en torno a un Centro sanitario a grupos multidisciplinares. La pertenencia a dichos Institutos de Investigación Sanitaria acreditados según la normativa vigente, será un requisito preferente para la integración de los grupos en los CIBER que se pretenden constituir.

Las acciones CIBER, ofrecerán una financiación estratégica por cuatro años, con posibilidad de prórroga por igual periodo una vez evaluado técnica y científicamente el CIBER, a equipos formados por grupos de investigación de alto nivel, que mediante la constitución de un consorcio, entidad con personalidad jurídica propia, desarrollen un programa de actividad conjunta. El importe de las ayudas de la presente convocatoria será aproximadamente de 37.000.000 de euros anuales, para los siete consorcios que se pretende constituir.

Los beneficiarios de la convocatoria formalizarán un convenio de colaboración con el Instituto de Salud Carlos III, en el que se contemplarán las obligaciones y compromisos que deban asumir durante la ejecución del programa de actividad investigadora, conforme al Acuerdo específico de financiación y objetivos (AEFO) que formará parte de dicho convenio y en el que se reflejará el presupuesto asignado, las acciones y compromisos anuales y plurianuales asumidos por el consorcio (CIBER). En este convenio se fijará el plan de financiación con especificación, en su caso, de las fuentes de cofinanciación por parte de otras entidades.

Por Orden de SCO/806/2006, de 13 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm 68 de 21 de marzo de 2006, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de Investigación Cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, mediante la constitución de consorcios, Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER), con personalidad jurídica propia, sin contigüidad física, que tiene como objetivo la investigación monográfica sobre una patología o problema de salud determinado, definido de una forma amplia.

Las áreas estratégicas de las estructuras estables de Investigación Cooperativa a las que se dirige esta convocatoria, enmarcados en las áreas de prioridades del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) y de la Iniciativa Sectorial en Salud, son: Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina; Epidemiología y Salud Pública; Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición; Enfermedades Respiratorias; Enfermedades Hepáticas y Digestivas; Enfermedades Neurodegenerativas; Enfermedades Raras.

Se procurará aumentar la flexibilidad de gestión por parte de los beneficiarios de las ayudas (CIBER), evitando en lo posible rigideces innecesarias que dificulten la adecuada ejecución del gasto. Todo ello sin menoscabo de la estricta fiscalización del mismo y de la rendición de cuentas, de acuerdo con la normativa vigente. La evaluación periódica de las acciones CIBER y de la actividad científico-técnica de los consorcios constituidos y del Acuerdo específico de financiación y objetivos (AEFO) suscrito con el mismo, permitirá su revisión, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada y del grado de cumplimiento de los objetivos de las acciones CIBER. La revisión permitirá la incorporación de nuevos Agentes de cooperación pública estable, mediante convocatoria pública, a los Consorcios constituidos, fruto de las necesidades surgidas en la ejecución de las acciones CIBER y a efectos de mantener el valor de la masa crítica.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo:

1. *Objetivo*

El objetivo de esta resolución es regular la convocatoria en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las expresiones de interés de los grupos de investigación para su incorporación a una estructura estable con personalidad jurídica propia, sobre un área definida, para la constitución de un Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER), al que se le otorgará una ayudas destinadas a financiar sus actividades.

2. *Áreas temáticas*

Las áreas temáticas a las que se dirige esta convocatoria son: Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina; Epidemiología y Salud Pública; Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición; Enfermedades Respiratorias; Enfermedades Hepáticas y Digestivas; Enfermedades Neurodegenerativas; Enfermedades Raras.

El contenido de cada una de las áreas y los aspectos prioritarios dentro de cada una de ellas se fija en el anexo 1 (Descriptores CIBER) de esta resolución.

3. *Definiciones conceptuales de la convocatoria*

A los efectos de la presente convocatoria, se efectúan las siguientes definiciones:

a) Grupo de investigación: conjunto de investigadores agrupados en torno a un investigador principal (líder del grupo) que colaboran en el estudio de una temática homogénea y que poseen, como mínimo, las características siguientes:

1. Haber realizado conjuntamente, durante los últimos 6 años, proyectos de investigación financiados en convocatorias nacionales o internacionales.

2. Poseer un registro de publicaciones conjuntas de calidad contrastada y número suficiente y/o desarrollo de patentes.

b) Agentes de la cooperación pública estable: tienen la condición de Agentes de cooperación pública estable:

1. Las instituciones y/o centros públicos de investigación: se incluyen aquí los organismos y entidades públicas de investigación a los que se les aplique la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y sus disposiciones de desarrollo.

2. Los adscritos o dependientes de otras Administraciones Públicas.

3. Las Universidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

4. Las Entidades e Instituciones sanitarias.

5. Otros centros públicos de investigación, entre los que se encuentran los organismos públicos con capacidad para realizar I+D+I, no regulados en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica o en disposiciones similares de las Comunidades Autónomas. Así mismo en esta categoría están comprendidos los centros de I+D+I con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado y los dependientes o vinculados de las administraciones territoriales y sus organismos cualquiera que sea su forma jurídica.

6. Los centros privados de investigación sin ánimo de lucro, que incluyen las universidades y entidades privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D+I; y los centros tecnológicos cuya propiedad sea mayoritariamente de las Administraciones Públicas, así como los reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.

c) Convenio: documento formalizado por los representantes legales de los Agentes de la cooperación pública estable definidos conforme al apartado 3.b) de esta resolución (miembros del consorcio) y el Instituto de Salud Carlos III, una vez resuelta la convocatoria y evaluadas las solicitudes presentadas por los grupos de investigación, que define y establece la relación existente entre sus miembros y los identifica formalmente como un Centro de Investigación Biomédica en red (CIBER) a los efectos de su constitución como consorcio.

El convenio expresará como mínimo: los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce cada uno de los órganos intervinientes, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la organización para su gestión, el plazo de vigencia, la extinción y las formas de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

d) Estatuto: Conjunto de reglas que rigen la constitución, funcionamiento y disolución del CIBER. Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero. Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en el Estatuto.

e) Acuerdo específico de financiación y objetivos (AEFO): documento formalizado entre el Instituto de Salud Carlos III y el consorcio (CIBER), en el que, como mínimo, se establecen los compromisos, los parámetros evaluables de resultados y los detalles de la financiación.

4. *Requisitos de los beneficiarios*

4.1 Podrán ser solicitantes a efectos de constituir el CIBER, los Agentes definidos en el apartado 3.b) de esta convocatoria, a las que pertenecan los grupos de investigación que manifiesten su interés, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2 Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Convocatoria para la financiación de Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER), los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere el artículo 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que como resultado de la selección de expresiones de interés en cada una de las áreas temáticas definidas en el apartado 2 de la presente resolución se constituyan. Un grupo de investigación solamente podrá pertenecer a un CIBER.

4.3 Para la colaboración en la gestión de la ayuda destinada a financiar la estructura estable de Investigación Cooperativa del área temática de enfermedades neurodegenerativas, actuará como entidad colaboradora la Fundación del Sector Público Estatal, Fundación para la Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN), formalizándose a estos efectos un convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y dicha entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. El contenido del convenio se ajustará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

4.4 En todo caso los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y no estarán incurso en las circunstancias señaladas en el punto 2 del citado artículo. La justificación de no estar incurso en las circunstancias anteriormente indicadas, podrá realizarse a través de los medios previstos en el punto 7 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4.5 No será necesario constituir las garantías a las que se alude en los apartados j) y k) del punto 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

5. *Forma, plazo de presentación de las solicitudes y documentación requerida*

5.1 La solicitud en modelo normalizado y la documentación requerida deberá presentarse por los interesados en el Registro General del Instituto de Salud «Carlos III» (ISCIII), calle de Sinesio Delgado, 6, 28029 (Madrid), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud y demás formularios normalizados estarán disponibles a través de internet en la dirección (<http://www.isciii.es>) y debe-

rán ser necesariamente cumplimentados por vía electrónica, a través de la dirección (<http://ciber.isciii.es/solicitudes>). Una vez cumplimentada conforme a lo indicado con anterioridad y enviada telemáticamente, los solicitantes deberán imprimir la documentación y proceder a la firma de los documentos originales para su entrega en el registro con el resto de la documentación preceptiva.

En las dependencias de la Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa del ISCIII se pondrá a disposición de los interesados los medios técnicos necesarios para en el caso de que lo requieran, puedan obtener los impresos de solicitud y formularios y/o cumplimentar por vía electrónica los mismos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

5.2 Podrán solicitar la participación en los consorcios en que se constituirán los Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER), los representantes legales de las Instituciones y/o Centros, incluidos en la definición de Agentes de la cooperación pública estable conforme a lo expresado en el apartado 3.b) de esta resolución, a los que pertenezcan los grupos de investigación biomédica consolidados, que cumplan los requisitos del apartado 3.a) de la misma.

5.3 La solicitud de expresión de interés, suscrita por el representante legal de la Institución y/o Centro, junto con el investigador principal del grupo, deberá contener lo siguiente:

- a) Datos de identificación del investigador principal del grupo de investigación solicitante y del representante legal de la Institución y/o Centro al que pertenece el grupo de investigación.
- b) Datos de identificación del CIBER al que optan.
- c) El líder del grupo incluirá, en el correspondiente apartado del formulario, una descripción de los indicadores objetivos (con baremos cuantitativos y aceptados internacionales) que demuestren que el grupo está en una posición de liderazgo en el contexto nacional e internacional en el tema de investigación planteado.
- d) Relación de la documentación que se acompaña junto a la solicitud conforme a lo establecido en la presente convocatoria.

5.4 La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Los líderes de los grupos incluirán, en el correspondiente apartado del formulario la siguiente información:

1. Lista de publicaciones realizadas por el grupo de investigación (entendido tal y como aparece en la definición que figura en la presente orden de convocatoria) durante los últimos seis años.
2. Lista de los proyectos financiados con fecha de comienzo en el año 2000 o posterior.
3. Patentes realizadas por el grupo.
4. Breve descripción de las líneas de investigación realizadas desde el año 2000, con un máximo de 1500 palabras en castellano. (Se presentará además una versión de la misma en lengua inglesa)

b) Listado de los miembros del grupo incluyendo su DNI o cualquier otro documento acreditativo de su personalidad. De dicho listado quedarán excluidas aquellas personas que no acrediten su participación en los proyectos de investigación o publicaciones señaladas en el apartado anterior salvo en el caso de investigadores recientemente incorporados a la institución a través de programas competitivos.

c) Documentación acreditativa de la naturaleza y personalidad jurídica de la entidad u organismo interesado, junto con los Estatutos si los hubiera.

d) Documentación acreditativa de la representación o poder de representación de la persona que suscribe la solicitud, acompañándola en todo caso del DNI, o cualquier documento que acredite la personalidad del representante legal.

e) Declaración del representante legal en la que se comprometa en nombre de la Institución o Centro que representa y en caso de resultar seleccionado a formalizar un convenio con el Instituto de Salud «Carlos III» y el resto de miembros del consorcio que resulten seleccionados una vez resuelta la convocatoria.

f) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.4 de esta resolución.

5.5 En el caso de que entre los miembros del grupo se encuentren ciudadanos extranjeros, deberá aportarse también el correspondiente permiso de trabajo y residencia.

5.6 No se podrán incluir aportaciones que no se correspondan con los miembros del grupo.

5.7 Los investigadores sólo podrán participar en un único grupo de investigación a efectos de esta convocatoria.

5.8 La firma del representante legal en la solicitud (como solicitante) supone el compromiso de la Institución y/o Centro de apoyar la correcta realización de las actividades del grupo de investigación en el Ciber al que opten, en caso de que la solicitud resulte seleccionada. El solicitante (representante legal e investigador principal, serán responsables de la

veracidad de las declaraciones, vinculaciones y compatibilidades a las que se haga referencia en la convocatoria.

5.9 El plazo para la presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.10 Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de expresión de interés y tras el examen de las mismas y de la demás documentación requerida, el Director del Instituto de Salud Carlos III, aprobará la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, mediante resolución que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud Carlos III. En el caso de los no admitidos se hará constar las causas que han determinado dicha condición. Así mismo se podrán consultar en la dirección de internet (<http://www.isciii.es>).

5.11 Los candidatos no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), mediante escrito dirigido al Instituto de Salud Carlos III en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el mismo día deberán anunciar a la Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa, la remisión de los documentos necesarios adjuntando relación de la que se envía y/o enviar escrito de subsanación de defectos, mediante fax (número 91 8222403) o mail: CIBERinformacion@isciii.es.

Sólo tendrá efectos administrativos y podrá ser considerada en el procedimiento, la documentación presentada conforme a lo expuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Los solicitantes no admitidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen los defectos apreciados en la documentación presentada, o no recurriesen contra la citada omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso.

5.12 Finalizado el plazo señalado en el punto anterior, el director del Instituto de Salud «Carlos III» dictará la correspondiente resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la resolución provisional.

La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

5.13 Contra la resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Director del Instituto de Salud «Carlos III» o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

5.14 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de la misma, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Evaluación y selección de las solicitudes

6.1 El procedimiento de selección de los grupos de investigación que formarán parte de los Centros de Investigación Biomédica en Red, se realizará mediante un proceso de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

6.2 La evaluación de las solicitudes para su incorporación a los Centros de Investigación Biomédica en Red, se realizará en dos fases sucesivas:

a) Primera fase de evaluación: Consistente en la valoración de la calidad científica de los grupos de investigación. En esta fase, se tendrán en cuenta los aspectos relativos a la categoría y capacidad de los grupos y a su reconocimiento internacional, liderazgo y experiencia previa. Esta fase será realizada por expertos nacionales y/o internacionales, designados por el Director del Instituto de Salud Carlos III.

b) Segunda fase de evaluación: Consistente en la valoración de la oportunidad de las líneas de investigación de los diversos grupos, en relación al área temática del CIBER. Esta fase de la evaluación se realizará por la Comisión Técnica de Evaluación de Redes Temáticas del Instituto de Salud «Carlos III» establecida en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 9 de enero de 1998, por la que se regula el Consejo Científico y las Comisiones Técnicas de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria para 1998. Las conclusiones de la evaluación técnica se elevarán a la Comisión de Selección del Instituto de Salud «Carlos III».

6.3 Los resultados de la evaluación, así como las incidencias que hayan podido producirse en el transcurso de la misma, se elevará a la Comisión de Selección establecida en el siguiente punto que se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 La Comisión de Selección estará formada por el Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III, que actuará como Presidente, y once vocales de los que diez serán nombrados por el Director del Instituto de Salud Carlos III entre científicos de reconocido prestigio, contrastable, en el ámbito de la Biomedicina y las Ciencias de la Salud a propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Redes Temáticas del Instituto de Salud «Carlos III» y uno será designado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia. El Secretario de la Comisión será un funcionario del Instituto de Salud «Carlos III», con voz pero sin voto, designado por el Director del mismo.

En caso de ser necesaria la suplencia del Presidente de la Comisión de Selección, actuará como Presidente, un Subdirector General del Instituto de Salud Carlos III designado por el Director.

A efectos de garantizar su independencia, la composición de la Comisión de Selección, se hará pública una vez finalizado el procedimiento, en la forma establecida en el apartado 8.2 de esta resolución y junto con la resolución provisional a la que se alude en dicho apartado.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación de la convocatoria, con voz pero sin voto.

6.5 La comisión de Selección a la vista de todo lo actuado y aplicando los criterios señalados en la presente convocatoria, formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director del Instituto de Salud «Carlos III».

7. Criterios de valoración de las solicitudes y su ponderación

7.1 Los criterios de valoración de las solicitudes de la primera fase de evaluación, a efecto de ponderar la calidad científica de los grupos de investigación, serán los siguientes:

- El historial del investigador principal y el grado de excelencia de la trayectoria profesional de todos los investigadores que constituyan el grupo, con una puntuación máxima de 35 puntos.
- La capacidad acreditada de captación de recursos externos a los de la institución o centro a la cual pertenezca el grupo de investigación, con una puntuación máxima de 15 puntos.

7.2 Los criterios de valoración de las solicitudes de la segunda fase de evaluación, a efecto de ponderar la oportunidad de las líneas de investigación de los diversos grupos, en relación al área temática del CIBER, serán los siguientes:

- Interés y relevancia científico técnica del historial del grupo, con una puntuación máxima de 15 puntos.
- La adecuación del historial del grupo al área temática del CIBER correspondiente y a los objetivos y actuaciones prioritarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 y a la Iniciativa Sectorial de Investigación en Salud, para lo cual se tendrá en cuenta la adecuación del historial del grupo al área temática del CIBER y a sus correspondientes descriptores y objetivos, con una puntuación máxima de 35 puntos.

7.3 Los criterios establecidos anteriormente tendrán un valor global de 100 puntos, conforme a la distribución señalada en los apartados 7.1 y 7.2 de esta resolución.

8. Instrucción, audiencia y propuesta de resolución

8.1 El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de selección será la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa del Instituto de Salud Carlos III. En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a su resolución, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarias, tanto de los solicitantes como de las Administraciones, Instituciones o Centros a los que pertenezcan los mismos, así como de cualquier otro organismo o entidad que considere necesario.

8.2 El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y demás documentación presentada y de los informes de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada al Director del Instituto de Salud Carlos III, cuya resolución, se notificará a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios del Instituto de Salud Carlos III. Así mismo se podrá consultar en la dirección de internet (<http://www.isciii.es>). Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios, para presentar alegaciones mediante

escrito dirigido al Instituto de Salud Carlos III en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el mismo día deberán enviar a la Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa, escrito de alegaciones, mediante fax, número 91 8222403 o mail: CIBERinformación@isciii.es.

Sólo tendrá efectos administrativos y podrá ser considerada en el procedimiento, las alegaciones presentadas conforme a lo expuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se produzca la aceptación plena sin alegaciones de la propuesta provisional esta será considerada como definitiva. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

8.3 Cuando no se reciba respuesta en el plazo establecido en el párrafo anterior o, en su caso, informadas previamente por la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

8.4 Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

8.5 La propuesta de resolución definitiva, que deberá ser motivada, deberá contener la relación de solicitantes admitidos en cada uno de los Centros de Investigación Biomédica en Red, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El importe de la ayuda financiera a los consorcios en que se constituyan los Centros de Investigación Biomédica en Red, quedará condicionada a lo convenido en el « Acuerdo específico de financiación y objetivos » (AEFO) que se formalice con el consorcio.

8.6 La propuesta de resolución definitiva, el proyecto de convenio y estatuto de cada uno de los CIBER, se notificará en todo caso a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, procedan a aceptar las condiciones impuestas. De no producirse la aceptación o en ausencia de respuesta, cumplido el expresado plazo, se considerará que desiste de la solicitud.

9. Resolución y notificación

9.1 Substanciado el trámite a que se hace referencia en el apartado anterior, se dictará la correspondiente resolución por el Director del Instituto de Salud Carlos III. Esta resolución se comunicará a los beneficiarios en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III» y en la página web www.isciii.es.

La resolución de las solicitudes para la incorporación a los Centros de Investigación Biomédica en Red, quedará condicionada a la efectiva de constitución por parte de los seleccionados para cada uno de los Centros, del consorcio con personalidad jurídica propia, al amparo de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

9.2 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. El período utilizado para la evaluación científico-técnica y el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos, suspenderá el plazo de resolución conforme a lo previsto en el 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9.3 La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, contra la resolución expresa o presunta, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo para la interposición del recurso de reposición, será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior y con carácter alternativo a la interposición del recurso de reposición, contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En

caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

9.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. *Formalización del convenio entre los seleccionados como miembros del CIBER y el Instituto de Salud Carlos III*

Resuelta la convocatoria y ratificada las condiciones por los representantes legales de las Instituciones y/o Centros a los que pertenecen los grupos de investigación conforme a lo expresado en el apartado 8.6 de esta resolución, se procederá a formalizar el convenio entre las partes, figurando en el mismo como mínimo: los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce cada uno de los órganos intervinientes, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la organización para su gestión, el plazo de vigencia, la extinción y las formas de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

11. *Constitución del Consorcio: CIBER*

Formalizado el convenio entre los representantes legales de los seleccionados y el Instituto de Salud Carlos III, se procederá a la constitución del mismo y a la aprobación de su Estatuto.

El Estatuto del consorcio, determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

12. *Formalización del Acuerdo específico de financiación y de objetivos (AEFO)*

Constituido el consorcio conforme a lo expresado en el apartado anterior, se procederá por los órganos de dirección del mismo y el Instituto de Salud Carlos III ha formalizar un Acuerdo específico de financiación y objetivos (AEFO) en el que se establecerán los compromisos, los parámetros evaluables de resultados y los detalles de financiación.

13. *Condiciones de las ayudas*

13.1 La ayuda concedida a los Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER) podrá llegar hasta un máximo del 80 por ciento del presupuesto de actividades del consorcio. Una vez constituido el Centro de Investigación Biomédica en Red, se determinará su presupuesto a través de un acuerdo específico de financiación y objetivos, realizado con el Instituto de Salud «Carlos III». Dicho presupuesto de funcionamiento anual y plurianual se definirá mediante un acuerdo con las entidades consorciadas (AEFO).

En la determinación del presupuesto total del CIBER, se considera entre otros, como importe no subvencionable con la ayuda concedida y por lo tanto consignable en el 20 por 100 no financiado, el gasto correspondiente a financiar las retribuciones del personal de los grupos de investigación que formen parte del CIBER y que tengan vinculación laboral con la Institución o Centro Público firmante del convenio.

13.2 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades del CIBER:

a) Gastos de personal: investigador, ayudante de investigación, técnico de apoyo, de gestión y/o gerencial y de soporte directivo a la organización, ocasionados por la participación en el proyecto científico del CIBER, ajeno al vinculado de forma permanente a las Instituciones y/o Centros consorciados con el Instituto de Salud «Carlos III» para constituir el CIBER.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación laboral, acorde con la normativa vigente, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a los organismos consorciados.

Los CIBER podrán convocar un programa específico de formación del personal, cuyo coste no podrá ser superior al 2 por 100 de los fondos aportados por el ISCIII.

b) Gastos en bienes y servicios relacionados directamente con la actividad investigadora a desarrollar y/o los proyectos de investigación del CIBER, hasta un 20 por 100 de los fondos.

c) Gastos generales, inversión e infraestructuras:

1. Gastos de inversión en equipamiento científico-tecnológico, relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento (incluyendo software de carácter especiali-

zado y redes de comunicación), necesario para la realización de las actividades del CIBER.

2. Gastos de infraestructuras: para la dotación y funcionamiento de una oficina técnica encargada de la gestión del centro y de las instalaciones de los grupos de investigación del CIBER.

3. Gastos de funcionamiento: Puesta en marcha de unidades específicas de transferencia de tecnología y de relaciones institucionales y/o internacionales, que actuarán bajo la coordinación de la unidad responsable de dichas funciones en el Instituto de Salud «Carlos III», gastos de material fungible, viajes, dietas y gastos generales.

4. Gastos para el desarrollo de programas específicos de postgrado en colaboración con las entidades consorciadas.

13.3 En relación a la adquisición de bienes, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003.

14. *Compatibilidad de las ayudas financieras*

14.1 Las ayudas concedidas sobre la base de esta convocatoria, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda.

14.2 La compatibilidad será aplicable siempre que conjuntamente no superen el presupuesto total acordado conforme al acuerdo específico de financiación y objetivos (AEFO) del consorcio, en los Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER).

14.3 Los beneficiarios, estarán obligados a declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad consorciada, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esta circunstancia se produzca y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

14.4 Se establece la incompatibilidad para los grupos de investigación de participar simultáneamente en Centros Consolider, Ciber y Retics.

15. *Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas*

15.1 Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

15.2 Los Centros de Investigación Biomédica en Red (CIBER) que resulten beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria están exoneradas de la necesidad de acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a que se refieren los ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, todo ello de acuerdo con las resoluciones de 3 de febrero de 2004 y de 29 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.

16. *Justificación y pago*

16.1 Los beneficiarios de las ayudas concedidas estarán obligados, a presentar la cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La presentación de la cuenta antedicha se realizará desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año inmediato posterior a la recepción de las ayudas.

Las inversiones y gastos o compromiso de gastos previstos deben realizarse en el plazo de un año desde que se percibe la ayuda. Sin embargo, los documentos de pago emitidos por el consorcio pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

El auditor de cuentas llevará a cabo la auditoría de la cuenta justificativa con el alcance que se fija en el párrafo siguiente o en su caso, en la Norma Técnica que se apruebe conforme a lo establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La auditoría comprenderá la aplicación de la ayuda concedida y gestión de la misma y se verificará en todo caso: elegibilidad de las operaciones de gasto, cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública y medio ambiente; cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

La designación del auditor, recaerá en el consorcio. El gasto derivado de la auditoría de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto financiable.

16.2 Para la financiación de los consorcios se estará a lo dispuesto en el convenio suscrito por las partes a efectos de su constitución como Cen-

tro de Investigación Biomédica en Red (CIBER), de conformidad con lo establecido en el apartado c) del punto 2 del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

16.3 El consorcio estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad objeto del mismo. Así mismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

16.4 Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en el punto 16.1, podrá realizarse la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada en el AEFO o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al consorcio junto con los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

16.5 La Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa establecerá los procedimientos adecuados para el seguimiento científico-técnico y podrá designar los órganos, comisiones y expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de las actividades científico-técnicas del CIBER y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna contando con el apoyo de la Comisión Técnica de Evaluación de Redes Temáticas.

16.6 La evaluación favorable del seguimiento periódico que conforme a lo expresado en el párrafo anterior se establezca y el libramiento de las ayudas de las distintas anualidades, no supondrá la conformidad con los gastos efectuados por el consorcio.

16.7 La actividad científico-técnica de cada CIBER será evaluada con anterioridad a la finalización de sus actividades. En base a esta evaluación final se decidirá sobre la prórroga de la ayudas de financiación del CIBER.

16.8 La producción científica relacionada con la actividad del consorcio (CIBER) será comunicada a la Subdirección General de Redes e Investigación Cooperativa, acompañando las separatas cuando se produzca la publicación.

16.9 En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la actividad del CIBER, deberá mencionarse al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), a la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber y al Instituto de Salud Carlos III como entidad financiadora.

17. Financiación

La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se efectuará con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud Carlos III. La cuantía total máxima de ayuda a otorgar con cargo a esta convocatoria, para el ejercicio 2006 es de 37.000.000 de euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, 26.203.465A.782 (Centros de Investigación Biomédica en Red; 32.000.000 de euros) y 26.203.465A.781 (Fondo de Investigación Sanitaria. Programa de fomento de la investigación. Concesión de ayudas de investigación e infraestructuras; 5.000.000 de euros)

La cuantía individual para cada uno de los CIBER en la presente convocatoria será como máximo de 8.000.000 de euros en el ejercicio 2006.

18. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2006.—El Director, Francisco Gracia Navarro.

ANEXO I

Descriptorios CIBER

Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina

El gran progreso tecnológico de la sociedad actual permite la aplicación de las nuevas tecnologías al Sistema Nacional de Salud en múltiples aspectos del mismo: diagnóstico, terapia, diseminación de la información, asistencial, formación de profesionales, gestión, etc. En los últimos tiempos se añaden los progresos en bioingeniería, la nanotecnología, técnicas de imagen, la bioinformática, telemedicina, etc.

Con la implantación y desarrollo de esas nuevas tecnologías las herramientas de la investigación y la práctica de la medicina serán menos costosas y más potentes. La investigación y el diagnóstico serán más efica-

ces, lo que permitirá una capacidad de respuesta más rápida para tratar nuevas enfermedades.

Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de este CIBER estarán orientadas a mejorar las intervenciones quirúrgicas y los sistemas de prevención de las enfermedades, el diseño de sistemas de seguimiento y control a distancia de pacientes, de detectores biomoleculares o biosensores para diagnóstico molecular personalizado o la fabricación de fármacos dirigidos específicamente a las células u órganos afectados, nanomáquinas, pequeños sensores, ordenadores y diversos aparatos implantables de bajo coste que permitirán un control continuo sobre la salud de pacientes así como tratamiento automático.

La bioingeniería mejorará la capacidad de respuesta para tratar nuevas enfermedades y de reparar o generar tejidos humanos. Esta Ciencia necesita de un enfoque multidisciplinar procedente de la Física, la Biología, Ingeniería y la Medicina Clínica, análisis de biosistemas, imágenes médicas en tiempo real, imagen molecular, etc. La aplicación de la nanomedicina a la bioingeniería permitirá el desarrollo de nuevas técnicas de imagen para diagnóstico, ya que conllevará la aparición de nuevos medios de contraste dirigidos hacia la estructura que presenta el daño patológico, se desarrollarán nuevos materiales que sirvan como soporte para el crecimiento de tejidos así como nuevas prótesis con sensores de movimiento, etc.

En consecuencia el CIBER de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina desarrollará actividades de investigación (básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud) y de desarrollo tecnológico, relacionadas con los siguientes apartados:

- a) Telemedicina.
- b) Técnicas de imagen molecular en medicina.
- c) Bioingeniería tisular.
- d) Nanoestructuras y liberación de fármacos.
- e) Nanopartículas biocompatibles.
- f) Nanosensores biológicos.
- g) Nanomáquinas o nanorobots implantables para diagnóstico biomédico.

Epidemiología y Salud Pública

La investigación epidemiológica aborda la investigación metodológica, los registros poblacionales, la cuantificación de parámetros relativos a la incidencia, mortalidad, supervivencia y prevalencia de las enfermedades así como las tendencias temporales de dichos parámetros. También se incluye la epidemiología etiológica, que analiza los factores causales de las enfermedades, y también el desarrollo y estandarización de las metodologías y protocolos utilizables en epidemiología molecular.

La investigación epidemiológica y en salud pública tiene como objetivo el estudio de la frecuencia, distribución y determinantes de las necesidades de salud de la población y la evaluación de las intervenciones o medidas que se implanten. La investigación en salud pública debe obedecer principalmente a las necesidades de las agencias de salud pública del Sistema Nacional de Salud en su función de mejorar la salud de la población.

La principal justificación de la investigación en servicios de salud es ayudar a tomar mejores decisiones sobre los cuidados sanitarios, que se concretarían en mejorar la práctica clínica; mejorar el sistema sanitario para permitir un mejor acceso y proporcionar unos cuidados sanitarios de alta calidad; y proporcionar a las personas implicadas en la toma de decisiones políticas los medios para valorar el impacto que los cambios en el sistema sanitario producen en los resultados, calidad, acceso, coste y uso de los servicios sanitarios.

En consecuencia, el CIBER de Epidemiología y Salud Pública desarrollará actividades de investigación relacionadas con los siguientes apartados:

- a) Desarrollo de nuevos métodos epidemiológicos.
- b) Epidemiología social, ambiental y laboral.
- c) Epidemiología genética y molecular. Biomarcadores de exposición, marcadores de susceptibilidad y marcadores de daño precoz.
- d) Identificación y evaluación de riesgos y problemas en salud pública.
- e) Susceptibilidad y progresión de la enfermedad: mecanismos etiopatogénicos.
- f) Métodos de vigilancia en salud pública en tiempo real (vigilancia sindrómica), métodos de análisis e intervención rápida en situaciones de alerta.

Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición

La obesidad representa uno de los mayores problemas médico-sanitarios de las sociedades occidentales y su prevalencia sigue una marcada curva ascendente en las últimas décadas. Los estudios epidemiológicos

coinciden en señalar que constituye un claro factor de riesgo para diversas enfermedades como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares. La gran mayoría de los datos disponibles apoyan la interpretación de que la obesidad humana es, en la mayor parte de los casos, consecuencia de diversas interacciones entre factores genéticos y ambientales, es decir, constituye un problema multifactorial, no explicable en general en base a una única causa identificable.

Aparte de los factores genéticos, los factores culturales y ambientales relacionados con la alimentación son muy relevantes en el desarrollo de la obesidad. De hecho, se está observando actualmente un cambio en el patrón de alimentación tradicional en nuestro país que está cambiando de una dieta mediterránea, con un reconocido efecto beneficioso en prevención de patología cardiovascular, a una dieta con una mayor ingesta de grasas animales, lo que está produciendo incremento, a edades cada vez más tempranas de los niveles de colesterol y de riesgo cardiovascular. Otro de los factores que condicionan la aparición de obesidad son los hábitos de vida incluyendo el ejercicio físico. A pesar de los importantes avances realizados durante los últimos años, sigue sin comprenderse de modo completo la fisiopatología de la obesidad y no se dispone de tratamientos eficaces fáciles de asumir por los pacientes.

En consecuencia el CIBER de Fisiopatología de la Obesidad y la Nutrición desarrollará actividades de investigación (básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud) y de desarrollo tecnológico, relacionadas con los siguientes apartados:

- a) Obesidad nutrición y ejercicio físico.
- b) Genética de la obesidad.
- c) Factores reguladores de la homeostasis del peso corporal.
- d) Señalización intracelular en la obesidad.
- e) Dieta mediterránea y prevención de alteraciones metabólicas.
- f) Factores fisiopatológicos de la nutrición
- g) Epidemiología de la obesidad.
- h) Obesidad infantil e influencia del género en la obesidad.

Enfermedades respiratorias

Las enfermedades respiratorias incluyen diversas entidades nosológicas de alta prevalencia, que son causas relevantes de morbi-mortalidad y coste socioeconómico. Entre estos procesos se encuentran la insuficiencia respiratoria aguda, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el asma, la hipertensión pulmonar y la fibrosis pulmonar.

La inflamación es un mecanismo subyacente en muchos de estos procesos. En los últimos años se han producido avances sustanciales en el conocimiento fundamental de los mecanismos celulares, moleculares y genéticos de estas enfermedades. Los hitos alcanzados por la medicina genómica abren oportunidades para su traslación al mejorar el diagnóstico y caracterización de los pacientes, y a plantear nuevas estrategias terapéuticas. A medida que se identifica la estrecha relación entre determinados genes y enfermedades, es posible definir la evolución y respuesta al tratamiento de subgrupos de pacientes. El conocimiento de las interacciones genético-ambientales ofrece la posibilidad de identificar desencadenantes del inicio o la reactivación de los procesos en huéspedes susceptibles.

La viabilidad futura de esta área requiere de abordajes temáticos integrales y de la transferencia rápida y eficaz de resultados desde el laboratorio al diagnóstico y tratamiento de los pacientes y a la industria.

En consecuencia el CIBER de Enfermedades Respiratorias desarrollará actividades de investigación (básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud) y de desarrollo tecnológico, relacionadas con los siguientes apartados:

- a) Insuficiencia respiratoria aguda y daño pulmonar agudo.
- b) Inflamación de las vías respiratorias: enfermedad pulmonar obstructiva crónica y asma.
- c) Hipertensión pulmonar.
- d) Síndrome de apnea del sueño.
- e) Fibrosis pulmonar.
- f) Infecciones respiratorias: neumonía y tuberculosis. Infecciones respiratorias en inmunodeprimidos.
- g) Cáncer de pulmón.
- h) Epidemiología de las enfermedades respiratorias.
- i) Terapia de enfermedades respiratorias.

Enfermedades hepáticas y digestivas

La patología hepática y gastroenterológica es extremadamente frecuente en España, y comporta un elevado coste socio-económico. Así, la cirrosis representa la quinta causa de muerte en el adulto y los cánceres hepáticos y digestivos son los terceros más frecuentes. Más del 3 por 100 de la población española está infectada crónicamente por el virus de la hepatitis C y B; el 60 por 100 consume alcohol habitualmente (y el 4 por

100 en forma muy excesiva); y va en aumento la esteatohepatitis no alcohólica, que afecta a más del 20 por 100 de la población, en un contexto en que el 36 por 100 tiene sobrepeso y el 13 por 100 obesidad. Las enfermedades funcionales digestivas afectan a más del 30 por 100 de la población y la incidencia de enfermedad inflamatoria intestinal sigue aumentando. El consumo de recursos sanitarios motivado por todo ello es elevadísimo, tal como ejemplifica que esta patología representa el 20 por 100 de ingresos hospitalarios en Hospitales de alto nivel y que se realizan en España más de 1000 trasplantes hepáticos al año, pese a lo cual las listas de espera van en continuo aumento.

En consecuencia, el CIBER de Enfermedades Hepáticas y Digestivas desarrollará actividades de investigación (básica, clínica, epidemiológica y en servicios de salud) y de desarrollo tecnológico, relacionadas con los siguientes apartados:

- a) Hipertensión portal y mecanismos de transición a cirrosis.
- b) Hepatitis virales. Esteatohepatitis (alcohólica y no alcohólica).
- c) Mecanismos moleculares que causan hepatotoxicidad. Trasplante hepático.
- d) Colestasis.
- e) Hepatocarcinoma y cáncer colorectal.
- f) Fisiopatología de la motilidad digestiva. Enfermedad inflamatoria intestinal.
- g) Enfermedad por reflujo gastroesofágico. Mecanismos etiopatogénicos en la úlcera gastroduodenal.
- h) Fisiopatología de las alteraciones pancreáticas.
- i) Epidemiología de las enfermedades hepáticas y digestivas.
- j) Desarrollo de métodos diagnósticos no invasivos en hepatología y gastroenterología.
- k) Terapia de enfermedades hepáticas y digestivas.

Enfermedades neurodegenerativas

La morbi-mortalidad por enfermedades neurodegenerativas ha experimentado un gran incremento en los últimos años. Las enfermedades neurodegenerativas, especialmente las enfermedades de Alzheimer y Parkinson, son enfermedades de carácter crónico que presentan una alta prevalencia y ocasionan un elevado grado de incapacidad. Sus repercusiones a nivel humano y los costes económicos y sociales que generan su manejo diagnóstico y el tratamiento son de enormes dimensiones. Estos últimos irán creciendo al aumentar el número de individuos afectados asociado al envejecimiento progresivo y rápido de nuestra población. Las enfermedades neuromusculares producen en una elevada proporción de los casos invalidez por debilidad muscular progresiva y crónica y son un problema socio sanitario importante.

En consecuencia el CIBER de Enfermedades Neurodegenerativas desarrollará actividades de investigación relacionadas con la fisiopatología de las siguientes enfermedades:

- a) Parkinson.
- b) Alzheimer y otras demencias.
- c) De Huntington.
- d) Esclerosis lateral amiotrófica.
- e) Neuromusculares.
- f) Síndromes espinocerebelosos.

Igualmente desarrollará otras actividades de investigación relacionadas con los siguientes aspectos:

- g) Neurodegeneración en otras patologías que afectan al sistema nervioso central.
- h) Mecanismos moleculares implicados en la neurodegeneración.
- i) Epidemiología de las enfermedades neurodegenerativas.
- j) Terapia de las enfermedades neurodegenerativas.

Enfermedades raras

Los genes responsables de las principales enfermedades monogénicas han sido identificados durante los últimos 20 años de investigación genómica, pero existen todavía numerosos rasgos genéticos de los que los genes y las mutaciones responsables de enfermedad todavía no han sido encontrados. En muchos casos se trata de procesos que afectan a pocos pacientes, en lo que se ha llevado a denominar como «enfermedades raras» (ER). La mayoría de las ER son de origen genético. La identificación de los genes y mutaciones responsables de estas enfermedades es fundamental para establecer el conocimiento de las bases fisiológicas de muchas vías metabólicas y para avanzar en el desarrollo de nuevas formas de tratamiento, que impliquen no sólo a estas enfermedades si no que se extiendan también a enfermedades comunes que afectan a gran parte de la población. Aunque las enfermedades raras una a una representan una carga de enfermedad escasa, en su conjunto tienen una elevada pre-

valencia y por su complejidad traen consigo un gran consumo de recursos con importantes implicaciones sanitarias, económicas, y sociales.

En consecuencia el CIBER de Enfermedades Raras desarrollará actividades de investigación sobre la biología y patología molecular de las siguientes enfermedades:

- a) Mitocondriales.
- b) Metabólicas.
- c) Endocrinas de base genética.
- d) Neurológicas de base genética.
- e) Retraso mental y del desarrollo psíquico.
- f) Transtornos del desarrollo y defectos congénitos.
- g) Otras enfermedades de base genética.

Además desarrollará otras actividades de investigación relacionadas con los siguientes aspectos de las enfermedades raras:

- h) Investigación traslacional en diagnóstico precoz y estrategias terapéuticas.
- i) Epidemiología.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6321 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se inscribe la Fundación Ecoagroturismo en el Registro de Fundaciones.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Ecoagroturismo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Gijón el 1 de junio de 2005 por don Severino García González, doña Daniele Schmid, la Asociación Cultural y Recreativa Ca L'Ásturcón, representada por don Severino García González, y la Asociación de Turismo Rural La Comarca La Sidra (Turisidre), representada por doña Ana Isabel Menéndez Ponga, según consta en la escritura pública número 1.423 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo don Jose Antonio Beramendi Erice.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en el Barrio de Foncalada, Argüero, Concejo de Villaviciosa, Principado de Asturias; y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes: Ser foro de investigación y centro de referencia para el desarrollo y la difusión de temas relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, culturales y sociales en su interrelación con el desarrollo turístico; impulsar la educación y favorecer una nueva cultura ambiental que involucre a todos los ciudadanos, propiciar el intercambio de información y cooperar con los sectores científico y tecnológico; promover el desarrollo de iniciativas para la conservación de los ecosistemas, los hábitats y la recuperación de actividades agropecuarias tradicionales, divulgar la cultura del desarrollo sostenible y propiciar la cooperación internacional para lograr la preservación de las Comunidades locales y sus entornos; e impulsar iniciativas que favorezcan los aspectos culturales, científicos, sociales, ambientales, histórico-artístico, antropológicos, etnológicos, sociológicos, económicos, jurídicos y de todos aquellos relacionados con el turismo sostenible.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta y seis mil euros (36.000 euros), mediante la aportación, por la Asociación Cultural y Recreativa Ca L'Ásturcón, de una instalación de energía solar fotovoltaica.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas: don Severino García González, Presidente; doña Daniele Schmid, Vicepresidente; la Asociación de Turismo Rural La Comarca La Sidra (Turisidre), que designa como representante a doña Ana Isabel Menéndez Ponga, Interventor; y la Asociación Cultural y Recreativa Ca L'Ásturcón, que designa como representante a don Severino García González.

Todos ellos aceptan el nombramiento en el propio acto de constitución de la Fundación.

Se designa Secretario no patrono a don Gael García Schmid.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medio-ambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Ecoagroturismo, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Ecoagroturismo, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

6322 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del Proyecto aprovechamiento hidroeléctrico del arroyo de Valdecorrales, (Benuza-León), promovido por Endesa Generación, S.A.*

1. Objeto, justificación y localización. Promotor y Órgano sustantivo del proyecto

El objeto del proyecto consiste en la construcción de una minicentral para el aprovechamiento hidroeléctrico en el arroyo de Valdecorrales, dentro del término municipal de Benuza (León). La finalidad del proyecto es la generación de energía eléctrica.

El promotor del proyecto es Endesa Generación, S.A. y el Órgano Sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Norte.

2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una minicentral de tipo fluente para el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 400 l/s en el arroyo de Valdecorrales, producido en un desnivel neto de 253,3 m, que permite la generación de energía eléctrica mediante la instalación de un grupo turbina-alternador de 855 kW de potencia. El proyecto incluye las siguientes infraestructuras:

Azud de captación de tipo de gravedad, situado en el arroyo de Valdecorrales, de 5 m de altura máxima desde el lecho del cauce hasta la coronación. En el estribo derecho se ubica un desagüe de fondo adosado a la toma de conducción y, en el estribo izquierdo, una escala de peces.

Conducción de derivación que comunica el azud con la cámara de carga por el margen derecho del arroyo de Valdecorrales, consistente en una tubería de acero de 2.000 m de longitud y diámetro interior de 0,585 m. Incluye una segunda toma para aprovechar las posibles escorrentías del barranco situado en su margen derecha.

Cámara de carga para regular las variaciones de flujo respecto al régimen de las turbinas. Presenta unas dimensiones de 35 x 4 m y tiene una capacidad útil de 322 m³.

Tubería forzada de acero de 500 mm de diámetro y una longitud total de 525 m, que parte enterrada desde la cámara de carga hasta la minicentral.

Minicentral de dimensiones 13,6 x 8,05 m situada en la margen derecha del río Cabrera, en cuyo interior se encuentran los elementos electromecánicos precisos para la generación, transformación y evacuación de la energía. La restitución al río Cabrera, se realiza en un primer tramo, mediante un canal abierto de 5 m de longitud y el resto a través de una tubería de desagüe de 25 cm de diámetro.